

Buenaventura, enero 02 de 2018

Señor  
Alvaro Rivas Asprilla  
Tel: 3152972155  
Km. 14 Curva del diablo  
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

**NOTIFICACION POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 No. 0753-0605 de diciembre 19 de 2017 "Por la cual se impone una sanción de decomiso definitivo de productos forestales"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la 0750 No. 0753-0605 de diciembre 19 de 2017 "Por la cual se impone una sanción de decomiso definitivo de productos forestales de la cual se adjunta copia íntegra en cinco (5) paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**YONYS CAICEDO BALANTA**  
Abogado DAR Pacifico Oeste

Elaboro: David Joshue Velasco Bermudez –contratista DAR pacifico oeste.

Archívese en: Expediente No. 0753-039-002-063-2016



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN 0750 No.0753 -0605  
(diciembre 19 de 2017)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2017 y Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la vía Sabaletas del Distrito de Buenaventura el 14 de diciembre de 2016, mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA No 0090682, se hizo decomiso preventivo de material forestal correspondiente a 140 bloques de Cuangare, 10.78 m3 aproximadamente y 140 bloques de Tangare, 10.78 M3 aproximadamente, transportados en camión de placas NEA-191.

Que como presuntos infractores se identifican a los señores ALVARO RIVAS ASPRILLA identificado con cedula No. 16.948.160 y señor ROBINSON PINILLO GONZALES sin documento de identificación, los cuales no contaba con salvoconducto de movilización de los productos forestales en mención.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna No 0090682 del 14 de diciembre de 2016 se dejan los productos forestales en el retén forestal los pinos, en custodia de la CVC.

Que la Corporación se pronuncia por medio Resolución 0750 N° 0753-0007 de enero 18 de 2017 "Por medio de la cual legaliza medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" contra los señores ALVARO RIVAS ASPRILLA identificado con cedula No. 16.948.160 y señor ROBINSON PINILLO GONZALES sin documento de identificación.

Que mediante mencionada resolución se formula el siguiente cargo:

*ARTICULO TERCERO: FORMULAR contra los señores ALVARO RIVAS ASPRILLA identificado con cedula No. 16.948.160 y señor ROBINSON PINILLO GONZALES sin documento de identificación, responsables de los productos forestales incautados por medio de acta No. 0090682 del 14 de diciembre de 2016 el siguiente pliego de cargos:*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN 0750 No.0753 -0605  
(diciembre 19 de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE  
PRODUCTOS FORESTALES"

- *Movilización de productos forestales naturales tales como 140 bloques de Cuangare, (Dialyanthera gracilipes) equivalentes a 10.78m<sup>3</sup> y 140 bloques de Tangare (carapa guianensis), equivalente a 10.78m<sup>3</sup>, para un total de 21,56m<sup>3</sup>, sin el respectivo salvoconducto de movilización, violando el estatuto forestal en sus artículos 82 y 93. Literal c), Decreto 1791 de 1996 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.*

Que el anterior acto administrativo surtió el procedimiento de comunicación y notificación de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento a lo establecido al artículo 56 de la ley 1333 de 2009, el 27 de junio de 2017 se comunica a la procuradora 21 judicial II ambiental y agraria del Valle del Cauca, Resolución 0750 N° 0753-0010 de enero 18 de 2017, de apertura procedimiento sancionatorio.

Que, surtida la notificación no se presentan descargos. Se resalta, que sobre el presunto infractor reposa la presunción de derecho contemplada el parágrafo del artículo 1° de la ley 1333 de 2009, el cual determina que "El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el 26 de julio de 2017, la Corporación se pronuncia mediante Auto que ordena el "cierre de investigación" probatoria que se adelanta contra los señores ALVARO RIVAS ASPRILLA identificado con cedula No 16.948.160 y señor ROBINSON PINILLO GONZALES sin documento de identificación, y procede a la determinación de responsabilidad de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

**Ley 1333 de 2009**

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

**RESOLUCIÓN 0750 No.0753 -0605  
(diciembre 19 de 2017)**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE  
PRODUCTOS FORESTALES"**

*Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*

**5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....**

**ARTÍCULO 47.** *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

**Decreto 3678 de 2010:**

**Artículo Octavo.** - *Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) *Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) *Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

**RESOLUCIÓN 0750 No.0753 -0605  
(diciembre 19 de 2017)**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE  
PRODUCTOS FORESTALES"**

*Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca 1083 de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, sanción contemplada en el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsables a los señores ALVARO RIVAS ASPRILLA identificado con cedula No 16.948.160 y señor ROBINSON PINILLO GONZALES sin documento de identificación, de los cargos formulados mediante resolución 0750 No.0753- 0007 del 18 de enero de 2017, por infracción al Estatuto Forestal del Valle del Cauca, Acuerdo CD 018 de 1998 en su artículo 82 y artículo 92 literal c). al transportar 140 bloques de Cuangare, 10.78 m3 aproximadamente y 140 bloques de Tangare, 10.78 M3 aproximadamente, material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a los señores ALVARO RIVAS ASPRILLA identificado con cedula No 16.948.160 y señor ROBINSON PINILLO GONZALES sin documento de identificación, la sanción de decomiso definitivo de los 140 bloques de Cuangare, 10.78 m3 aproximadamente y 140 bloques de Tangare, 10.78 M3 aproximadamente, unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090682 de fecha 14 de diciembre de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ALVARO RIVAS ASPRILLA identificado con cedula No 16.948.160 y señor ROBINSON PINILLO GONZALES sin documento de identificación, o a su apoderado legalmente, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 0750 No.0753 -0605  
(diciembre 19 de 2017)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"**

Parágrafo 1º. Una vez en firme la notificación, los señores ALVARO RIVAS ASPRILLA identificado con cedula No 16.948.160 y señor ROBINSON PINILLO GONZALES sin documento de identificación, serán incluidos dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales – RUIA.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Dar cumplimiento al artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final" de conformidad a la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los 19 días del mes de diciembre de 2017:

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: David Joshue Velasco Bermudez – Contratista DAR Pacifico Oeste.  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste.  
Expediente: 0753-039-002-063-2016.

*Comprometidos con la vida*